

**ESTATUTOS DE LA  
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA F.G.**



**SONAMI**

2007

**Sociedad Nacional de Minería F.G.**

# **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F. G.**



## **ESTATUTOS**

### **TITULO I DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTICULO 1**

La Sociedad Nacional de Minería, constituida oficialmente el 26 de septiembre de 1883, se reorganiza conforme a estos estatutos y a las normas que le sean aplicables del Decreto Ley número 2.757, de 1979, y sus modificaciones, manteniendo su carácter de federación nacional de asociaciones gremiales mineras, su denominación de SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA FEDERACIÓN GREMIAL y su plazo indefinido.

#### **ARTICULO 2**

La Sociedad está domiciliada en la ciudad de Santiago, provincia del mismo nombre de la Región Metropolitana, y tiene por objeto representar a sus afiliados y promover, coordinar y dirigir las acciones que éstos lleven a cabo en relación con la racionalización, desarrollo y protección de la actividad minera y de las conexas a dicha actividad.

#### **ARTICULO 3**

Para cumplir esos fines la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos.

En especial, la Sociedad se preocupará, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Desarrollar la unidad de los empresarios mineros, infundiendo en ellos una sólida conciencia gremial;
- b) Difundir en la opinión pública la realidad minera de Chile y, asimismo, el aporte de la actividad minera al país y los problemas que ésta afronta;
- c) Designar comisiones para el análisis de dichos problemas;
- d) Promover la realización de conferencias, congresos mineros, exposiciones y publicaciones;

- e) Informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo acerca de los diversos aspectos de la actividad minera, y proponerles las medidas que estime convenientes para solucionar sus problemas e impulsar su desarrollo;
- f) Estrechar relaciones con instituciones similares del extranjero;
- g) Mantener un archivo, una biblioteca y los demás servicios que sean convenientes en beneficio de los empresarios mineros, y
- h) Constituir o ingresar a corporaciones, fundaciones y otras personas jurídicas de cualquiera clase.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

### **ARTICULO 4**

Habrá tres categorías de socios: activos, colaboradores y honorarios.

Los primeros se dividen en dos estamentos: el que agrupa a las asociaciones gremiales mineras, por una parte; y el que agrupa a las empresas de la gran minería, las empresas de la mediana minería, las empresas e instituciones conexas con la minería y las personas naturales, por la otra.

El número de socios será ilimitado.

### **ARTICULO 5**

Serán socios activos todas las asociaciones gremiales mineras, legalmente constituidas y cuyos estatutos no sean contrarios a los presentes, que soliciten su afiliación y sean aceptadas como tales por el Directorio, previo informe de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva dará cuenta del ingreso del nuevo socio al Consejo General Ordinario más próximo, para su ratificación.

## **ARTICULO 6**

Los socios de las asociaciones gremiales mineras serán considerados por este mismo hecho socios activos de la Sociedad y gozarán de los derechos comunes a sus asociados, sin más excepciones que las contempladas expresamente en estos estatutos.

## **ARTICULO 7**

Las asociaciones gremiales mineras estarán representadas en el Consejo General de la Sociedad por consejeros designados por ellas con arreglo a sus respectivos estatutos y a lo prescrito en el artículo 19 letra a) y en la disposición transitoria primera.

## **ARTICULO 8**

Serán también socios activos las empresas e instituciones, nacionales o extranjeras, diferentes de las asociaciones gremiales mineras, que estén relacionadas en forma directa o indirecta con la actividad minera que se desarrolla en Chile, y cuya solicitud de afiliación sea aceptada por el Directorio, previo informe de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva dará cuenta del ingreso del nuevo socio al Consejo General Ordinario más próximo, para su ratificación.

## **ARTICULO 9**

Las empresas e instituciones a que se refiere el artículo anterior estarán representadas en el Consejo General por consejeros designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 letra b), y en la disposición transitoria segunda.

## **ARTICULO 10**

Las asociaciones gremiales mineras informarán por escrito al Directorio, en el mes de abril o mayo de cada año, acerca de sus actividades, refiriéndose en especial a las siguientes materias:

- a) Individualización de sus socios, incluyendo en ella sus domicilios, la naturaleza y ubicación de las actividades mineras de aquéllos y las cuotas que cada uno paga a la asociación, y
- b) Necesidades generales de la comuna o comunas en que la asociación tiene competencia.

Por su parte, también en el mes de abril o mayo de cada año, las empresas e instituciones de que trata el artículo 8° informarán por escrito al Directorio respecto de sus actividades y, especialmente, de la materia a que alude la letra b).

El Secretario General será personalmente responsable de exigir la entrega de la información a que se refieren los incisos anteriores.

Si una asociación o persona jurídica es requerida por el Directorio para proporcionar la información, mientras no lo haga sus consejeros estarán inhabilitados para participar en el Consejo General.

## **ARTICULO 11**

Serán, en fin, socios activos las personas naturales, chilenas o extranjeras, que estén relacionadas directa o indirectamente con la actividad minera que se desarrolla en el país, y cuya solicitud de afiliación sea aceptada por el Directorio, previo informe de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva dará cuenta del ingreso del nuevo socio al Consejo General Ordinario más próximo, para su ratificación.

## **ARTICULO 12**

Aquellos de los socios activos a que se refiere el artículo precedente, que no sean miembros de alguna asociación gremial minera, se harán representar conjuntamente en el Consejo General, por consejeros designados de conformidad a lo previsto en el artículo 19, letra c), y en la disposición transitoria segunda.

### **ARTICULO 12 bis**

Serán socios colaboradores las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que sean aceptadas como tales por el Directorio, previo informe de la Mesa Directiva. No se les aplicará lo dispuesto en el artículo 14 letra a).

La Mesa Directiva dará cuenta del ingreso del nuevo socio al Consejo General Ordinario más próximo, para su ratificación.

### **ARTICULO 13**

Serán socios honorarios las personas naturales chilenas o extranjeras que, siendo o no socios activos, sean designadas en tal carácter por el Consejo General en sesión convocada especialmente al efecto y por una mayoría no inferior a dos tercios de los consejeros presentes, en atención a méritos extraordinarios o a servicios eminentes prestados a la Sociedad o a la actividad minera del país. Estarán exentos del pago de cuotas.

### **ARTICULO 14**

Sin perjuicio de otros establecidos específicamente en estos estatutos, es un derecho común a todos los socios activos y honorarios, el participar, directa o indirectamente, en los diferentes organismos de la Sociedad, con arreglo a las normas de los presentes estatutos.

Por otro lado, todos los socios podrán:

- a) Requerir la colaboración de la Sociedad para abordar el estudio y la solución de problemas concretos que afecten a la actividad minera en general, y
- b) Obtener de la Sociedad un certificado que acredite su calidad de socio.

### **ARTICULO 15**

Además de otras mencionadas específicamente en estos estatutos, es obligación común a todos los socios, el colaborar con diligencia, en la medida de sus posibilidades, con el Consejo General, el Directorio, la Mesa Directiva, las comisiones y los comités sectoriales que se formen en el seno de la Sociedad, al cumplimiento del objeto de la misma.

Los socios activos y colaboradores están obligados, además, a pagar oportunamente las cuotas que les corresponden.



## **ARTICULO 16**

La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento o extinción, respectivamente, de la persona natural o jurídica asociada, y
- b) Por renuncia.

De otro lado, previa notificación escrita al afectado, el Directorio podrá, por una mayoría de dos tercios de los Directores presentes y en sesión citada especialmente al efecto, resolver la suspensión temporal o la separación definitiva de un socio o de un consejero. El afectado podrá apelar de esa resolución al Consejo General más próximo, en cuyo caso el Directorio resolverá si la apelación es en ambos efectos o sólo en lo devolutivo.

Habrá lugar a las medidas de suspensión y separación sólo cuando el socio o el consejero haya causado grave daño a los intereses de la Sociedad o infringido reiteradamente estos estatutos. Las mismas medidas podrán aplicarse al socio, activo o colaborador, que se encuentre en mora del pago de las cuotas que le corresponden, por más de dos años.

## **TITULO III**

### **DEL CONSEJO GENERAL**

## **ARTICULO 17**

El Consejo General de la Sociedad estará integrado por ciento ochenta y cuatro consejeros, divididos por partes iguales en dos estamentos.

Noventa y dos consejeros representarán a las asociaciones gremiales mineras.

Los otros noventa y dos representarán a los demás socios activos, que conforme al artículo cuarto se clasifican en los siguientes grupos: a) Empresas de la gran minería, con cuarenta y seis consejeros; b) Empresas de la

mediana minería, con treinta y ocho; c) Empresas e instituciones conexas con la minería, con cuatro, y d) Personas naturales, también con cuatro.

Cada una de las empresas que integran los grupos a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior tendrá derecho a designar como mínimo un consejero, y como máximo, cinco.

A la distribución de sus noventa y dos consejeros dentro del estamento de las asociaciones gremiales mineras se refiere la disposición transitoria primera.

Por otro lado, a la distribución de los otros noventa y dos consejeros entre las empresas, las instituciones y las personas naturales que integran cada uno de los grupos señalados en el inciso tercero, se refiere la disposición transitoria segunda.

Inmediatamente antes del primer Consejo General Ordinario de cada año, se actualizará la disposición transitoria primera, excluyendo de la nómina de su inciso primero las asociaciones gremiales mineras que con posterioridad al Consejo General Ordinario inmediatamente anterior hayan dejado de formar parte de la Sociedad, y agregando aquellas que hayan ingresado en el mismo período. Cada una de estas últimas será representada en el Consejo General por un consejero que designará en el acto.

Si de resultas de la actualización, es necesario reducir el número de los consejeros adicionales que se eligieron conforme a la misma disposición transitoria, se sorteará entre ellos aquel o aquellos que dejaran de serlo. Por el contrario, si es necesario aumentar el número de los consejeros adicionales, se les elegirá por votación en el mismo acto.

Lo dispuesto en el inciso séptimo se aplicará también en lo tocante a la disposición transitoria segunda, a cada uno de los grupos a que se refieren las letras a) y b) del inciso tercero del presente artículo, por separado.

Si como resultado de esta actualización, es necesario disminuir el número de los consejeros adicionales que se eligieron con arreglo a la misma disposición transitoria segunda, dejarán de serlo aquellas personas que en la votación respectiva obtuvieron la menor cantidad de sufragios. Al contrario, si se requiere aumentar el número de los consejeros adicionales, se les elegirá por votación en el mismo acto.

Para todos los efectos de estos estatutos se entiende por empresa de la gran minería aquella que produce o tiene la capacidad de producir más de cincuenta mil toneladas métricas de cobre fino por año, o su equivalente en



otros minerales o productos, metálicos o no metálicos; y por empresa de la mediana minería, toda aquella que produce o tiene una capacidad de producción inferior a la señalada pero superior a mil quinientas toneladas métricas de cobre fino por año, o su equivalente en otros minerales o productos, metálicos o no metálicos.

## **ARTICULO 18**

Para ser consejero, Director o Vicepresidente de la Sociedad se requerirá ser socio de la misma a la fecha de la respectiva designación o elección, y mantener tal condición. Estos requisitos no serán aplicables a los consejeros que representen a las empresas e instituciones a que se refiere el artículo 8.

Los consejeros durarán tres años en el ejercicio de su mandato, al cabo de los cuales éste expirará automáticamente. El mandato podrá ser renovado, pero sólo en forma expresa y luego de terminado el respectivo período de tres años. El Secretario General será personalmente responsable de la aplicación de lo dispuesto en el presente inciso.

## **ARTICULO 19**

Para el nombramiento de los consejeros se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones transitorias primera y segunda, y además se procederá como sigue:

- a) Cada asociación gremial minera comunicará el nombre de el o los consejeros que la representarán, por escrito, dentro del mes de junio del año en que corresponda designar los miembros del Consejo General y elegir la Mesa Directiva y el Directorio;
- b) Cada una de las empresas a que se refieren las letras a) y b) del inciso tercero del artículo 17, informará por escrito el nombre de el o los consejeros que la representarán, dentro del mes de junio del mismo año, y
- c) Las empresas e instituciones referidas en la letra c) de dicho inciso, como también las personas naturales mencionadas en la letra d) del mismo, elegirán por separado los consejeros que las

representarán, en la Asamblea General Ordinaria de Socios del mismo año.

## **ARTICULO 20**

El Consejo General celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias cada vez que lo resuelva el Directorio o lo solicite a lo menos la cuarta parte de los consejeros en ejercicio.

En ausencia del Presidente y los Vicepresidentes, presidirá la sesión el consejero que haya detentado por más tiempo esa calidad, ininterrumpidamente. Si hubiere varios en esa situación, la presidencia se sorteará entre ellos.

## **ARTICULO 21**

En primera citación, el Consejo General se reunirá con la mitad más uno de sus miembros. En segunda citación, lo hará con un tercio de ellos.

Sin embargo, el quórum para celebrar sesiones será siempre la mitad más uno de los miembros del Consejo General, cuando deba tratar las materias propias del artículo 26, letras e), g) y j), del artículo 33, letra h), del artículo 35 inciso quinto, del artículo 27 inciso primero y del artículo 30 incisos primero y segundo.

Salvo las excepciones previstas en estos estatutos, las resoluciones del Consejo General se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

## **ARTICULO 22**

El cargo de consejero quedará vacante, automáticamente, por fallecimiento o renuncia, separación conforme al inciso segundo del artículo 16, inasistencia injustificada por tres sesiones consecutivas, ausencia por más de un año, extinción de su respectiva representación y pérdida de la calidad de socio en el caso previsto en la primera parte del inciso primero del artículo 18. Lo mismo sucederá con el cargo de un consejero que represente a un socio activo que haya sido separado de conformidad con el mismo precepto.

El Secretario General será personalmente responsable de verificar y comunicar al Consejo General las causales precedentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo y en el inciso final del artículo 16, el Consejo General podrá, por una mayoría de dos tercios de los presentes, suspender de sus funciones a un consejero, cuando la asociación gremial minera o la empresa o institución que represente se halle en cualquiera de las situaciones establecidas en ese inciso.

### **ARTICULO 23**

Podrán asistir a las sesiones del Consejo General, con derecho a voz, los presidentes de las asociaciones gremiales mineras que no sean a la vez consejeros.

### **ARTICULO 24**

Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero, mediante cartas poderes; y en ese caso se les considerará presentes para todos los efectos. No obstante, esta disposición no regirá para participar en los acuerdos a que se refiere el artículo 26 letra e), ni para sufragar en las elecciones de que tratan los artículos 27 y 30.

Ningún consejero podrá representar a más de cinco de ellos.

### **ARTICULO 25**

Producida una vacante en el cargo de consejero de conformidad al inciso primero del artículo 22, el Secretario General dará cuenta inmediatamente al mandante respectivo a fin de que elija a su reemplazante a la brevedad.

### **ARTICULO 26**

Además, de otras funciones que le asignan estos estatutos, al Consejo General corresponde:

- a) Señalar al Directorio las pautas generales de la política que éste deberá desarrollar para el adecuado cumplimiento del objeto de la Sociedad;

- b) Debatir y pronunciarse respecto de los problemas generales o especiales que afecten a la actividad minera del país y les sean sometidos por uno o más consejeros, señalando al Directorio los criterios generales con que éste habrá de propender a su solución;
- c) Designar a los socios honorarios de la Institución, previo informe favorable del Directorio;
- d) Aceptar o rechazar las donaciones, legados y otras prestaciones similares que se hagan a la Sociedad;
- e) Autorizar la enajenación de bienes raíces de la Sociedad;
- f) Propiciar la organización de asociaciones gremiales mineras en todos los distritos que estime conveniente;
- g) Dictar y modificar los reglamentos internos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto de la Sociedad;
- h) Elegir a los miembros de la Mesa Directiva y a los del Directorio, como asimismo al Secretario General;
- i) Delegar una o más de sus facultades en persona o personas determinadas, y
- j) Interpretar, en caso de duda, el alcance de una o más disposiciones de los presentes estatutos.

## **TITULO IV**

### **DE LA MESA DIRECTIVA Y EL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO 27:**

Designados los miembros del Consejo General, en su primera sesión este organismo elegirá la Mesa Directiva de la Sociedad. La Mesa estará integrada por un Presidente, elegido por el Consejo dentro de sus miembros; y por dos Vicepresidentes, uno de los cuales deberá ser socio de alguna asociación gremial minera.

Sólo podrá ser elegido para el cargo de Presidente quien haya poseído la calidad de consejero a lo menos durante el año previo a la elección.

La precedencia entre los Vicepresidentes quedará determinada por el orden en que ellos hayan aparecido en la cédula empleada en la elección.

La Mesa Directiva durará tres años en sus funciones.

Si el Presidente o algún Vicepresidente postula a ser reelegido para el período inmediatamente siguiente en cualquier cargo de la Mesa Directiva, podrá serlo sólo por una vez; con todo, la limitación de reelección no obsta a que un Vicepresidente pueda ser elegido Presidente.

El Secretario General será elegido en la misma sesión en que lo sean los miembros de la Mesa Directiva, y a él también se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

## **ARTICULO 28**

La Mesa Directiva será presidida por su Presidente, que lo será también del Consejo General, el Directorio, la Asamblea de Socios y la Sociedad. A falta del Presidente le subrogarán en el mismo orden el Vicepresidente que tenga la primera precedencia, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo anterior.

La Mesa Directiva deberá sesionar en forma ordinaria a lo menos quincenalmente, y en forma extraordinaria cada vez que sea citada por el Presidente o quien le subroge. El quórum para sesionar será dos de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

## **ARTICULO 29**

Además, de otras funciones que le asignan estos estatutos, a la Mesa Directiva corresponde:

- a) Formular al Directorio las proposiciones concretas que estime más adecuadas para llevar a la práctica los criterios y políticas previamente resueltos por éste;
- b) Ejecutar y poner en práctica los acuerdos que haya adoptado el Directorio;

- c) Fiscalizar el desempeño del Gerente de la Sociedad y de las personas que presten servicios remunerados a ésta, y
- d) Visitar anualmente y representada por dos de sus miembros, a lo menos cuatro asociaciones gremiales mineras.

### **ARTICULO 30**

El Directorio de la Sociedad estará integrado por los tres miembros de la Mesa Directiva, y por otros diez Directores elegidos entre los consejeros.

Estos últimos se escogerán en la misma sesión del Consejo General a que se refiere el inciso primero del artículo 27. Los consejeros que representen en dicho organismo a las asociaciones gremiales mineras elegirán cinco Directores; y los que representen a los demás socios activos, otros cinco. Sin perjuicio de otros requisitos que exijan la ley o estos estatutos, todos los miembros del Directorio habrán de cumplir aquellos que enumera el artículo 10 del Decreto Ley número 2757 de 1979.

El Directorio durará tres años en sus funciones.

### **ARTICULO 31**

El Directorio deberá sesionar en forma ordinaria a lo menos mensualmente, y en forma extraordinaria cada vez que sea citado por el Presidente o lo soliciten a lo menos cuatro de sus miembros.

### **ARTICULO 32**

El quórum para las sesiones del Directorio será siete de sus miembros, debiendo figurar entre los asistentes a lo menos el Presidente, o en su defecto los dos Vicepresidentes de la Sociedad.

Salvo las excepciones previstas en estos estatutos, los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

### ARTICULO 33

Sin perjuicio de otras funciones que le asignan estos estatutos, al Directorio corresponde:

- a) Dirigir la Sociedad y velar por el cumplimiento de su objeto, para lo cual establecerá los criterios y las políticas respectivas y adoptará los acuerdos necesarios para que unas y otros sean ejecutados y puestos en práctica;
- b) Resolver respecto de la administración y la disposición de los bienes y los recursos de la Sociedad. El Directorio tendrá las más amplias facultades para ejecutar cualesquier actos y celebrar cualesquier contratos, sean ellos de administración, disposición u otros, sin más excepciones que aquellas señaladas expresamente en estos estatutos;
- c) Designar y remover, a proposición del Presidente, al Gerente de la Sociedad, fijarle sus facultades y obligaciones y regular su remuneración.
- d) Velar por el debido cumplimiento de los presentes estatutos;
- e) Convocar al Consejo General y a la Asamblea de Socios;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, que le presentará la Mesa Directiva;
- g) Someter a la Asamblea Ordinaria de Socios la memoria y el balance, este último firmado por un contador, correspondientes al año calendario anterior;
- h) Censurar a todo o parte de los miembros de la Mesa Directiva, en caso de incumplimiento grave y reiterado de las directrices impartidas por el Directorio.

La correspondiente sesión del Directorio, que deberá ser citada especialmente al efecto, será presidida por el Director de más edad que esté presente y la censura se aprobará sólo si cuenta con una mayoría de dos tercios de los Directores presentes; los censurados no serán considerados para los efectos de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 32.

Aprobada la censura, el Directorio quedará presidido por el Primer o el Segundo Vicepresidente, según corresponda, y en su defecto por el Director que sea elegido por el resto de los Directores.

Los afectados por la censura no podrán asistir a las sesiones del Directorio, y este organismo citará al Consejo General para que éste la rechace, o bien la acepte por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes. En esa sesión, los censurados no podrán votar ni serán considerados para los efectos del inciso primero del artículo 21.

Aceptada la censura, el Consejo General llamará a nueva elección para llenar el cargo o cargos respectivos;

- i) Crear comisiones especiales, permanentes o transitorias, para analizar los problemas de la actividad minera, y designar a sus miembros;
- j) Sin perjuicio de dichas comisiones, el Directorio designará comités sectoriales permanentes, encabezados por un Vicepresidente e integrados a lo menos por dos Directores, en los cuales se analizarán los problemas específicos del estamento o grupo de que se trate y se propondrán al Directorio las soluciones que se estimen convenientes. Ningún comité podrá exceder de siete integrantes;
- k) Informar al Consejo General Ordinario de los antecedentes relacionados con las materias a que se refieren los incisos séptimo y siguientes del artículo 17;
- l) Delegar una o más de sus facultades en persona o personas determinadas, y
- m) En general, desarrollar todas las funciones que, encaminadas al cumplimiento del objeto de la Sociedad, no están entregadas por estos estatutos a otros organismos o personas de la Sociedad.

#### **ARTICULO 34**

La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente que le esté subrogando. Las notas oficiales, comunicados de prensa, convocatorias, contratos, escrituras y todo otro



documento relacionado con la Sociedad serán suscritos por el Presidente o su subrogante.

A más de otras funciones que la Mesa Directiva o estos estatutos le asignen, el Secretario General se desempeñará como ministro de fe dentro de la Sociedad; preparará la memoria de la Sociedad y las actas de las sesiones del Directorio, el Consejo General y la Asamblea de Socios; citará a sesionar a dichos organismos e informará al Consejo General del ingreso de nuevos socios. Al Secretario General le será aplicable lo dispuesto en el artículo 33 letra h), en todo lo pertinente. El Secretario General será subrogado por el Gerente.

El Gerente tendrá a su cargo la administración interna de la Sociedad, el nombramiento de las personas que presten servicios remunerados a ésta y las demás facultades y obligaciones que determine el Directorio. Será suplido por quien designe la Mesa Directiva.

## **TITULO V DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**

### **ARTICULO 35**

Las Asambleas de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán en los meses de mayo o junio de cada año.

En ellas, el Directorio someterá a los socios la memoria y el balance anuales, se elegirán tres inspectores de cuentas propietarios y dos suplentes, y también, cuando corresponda, los consejeros de los socios activos a que se refiere el artículo 12. Los inspectores de cuentas verificarán la exactitud de los asientos y partidas de la contabilidad e informarán el balance de la Sociedad; a estos efectos, podrán examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Sociedad, que digan relación con su cometido.

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cada vez que lo solicite la mayoría de los socios o lo decida el Directorio por una mayoría no inferior a dos tercios de sus miembros, en sesión citada especialmente al efecto.

Únicamente en Asamblea Extraordinaria se podrá:

- a) Acordar la modificación de estos estatutos o la disolución de la Sociedad. En ambos casos se requerirá que la medida respectiva haya sido propuesta a la Asamblea Extraordinaria por el Consejo General, en un acuerdo adoptado por mayoría de los consejeros presentes que representen a las asociaciones gremiales mineras y por mayoría de los consejeros presentes que representen a los demás socios activos; y se requerirá asimismo que dicha medida cuente con el voto favorable de la mayoría de las asociaciones gremiales mineras presentes en la Asamblea Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría de los restantes socios activos y honorarios presentes; y
- b) Aprobar el monto y destino de las cuotas extraordinarias que haya acordado el Directorio, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios activos.

### **ARTICULO 36**

La citación a las Asambleas de Socios se efectuará por medio de tres avisos publicados, en días diferentes, en un diario de circulación nacional. El último aviso deberá publicarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión.

Además, con la misma anticipación se enviará carta a los socios activos y honorarios que hayan registrado su domicilio en la Secretaría General, para informarles de la citación.

### **ARTICULO 37**

En primera citación, la Asamblea Ordinaria se constituirá con un tercio de los socios; y la Extraordinaria, con la mayoría absoluta de los socios. En segunda citación, las Asambleas se constituirán con los socios que asistan.

Cada socio, sea activo u honorario, tendrá derecho a un voto.

Los socios ausentes con derecho a sufragio podrán hacerse representar por otros socios mediante cartas poderes, y en ese caso se les considerará presentes para todos los efectos.

Salvo las excepciones previstas en estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios presentes.

En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

En las Asambleas, los socios de las asociaciones gremiales mineras sólo tendrán derecho a voz y no se considerarán para los efectos de aplicar los quórum que se requieran para la constitución de la reunión de que se trate y para la adopción de acuerdos.

## **TITULO VI DEL PATRIMONIO**

### **ARTICULO 38**

El patrimonio de la Sociedad se formará por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deban pagar los socios activos y colaboradores;
- b) Las donaciones entre vivos y las asignaciones por causa de muerte que se hagan a la Sociedad;
- c) El producto de sus bienes y servicios, y el de la venta de sus activos, y
- d) Cualesquiera otros ingresos que la Sociedad perciba a cualquier título.

### **ARTICULO 39**

El Directorio determinará el monto, la forma de recaudación y, cuando proceda, la periodicidad y el destino de las cuotas, sean ellas ordinarias o extraordinarias. Los acuerdos respectivos deberán adoptarse con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio; además, tratándose de cuotas extraordinarias, su monto y destino habrán de ser aprobados con arreglo al artículo 35, inciso final, letra b).

Los consejeros cuyos mandantes no se hallen al día en el pago de las cuotas que les correspondan, no tendrán derecho a voto en el seno del Consejo General. Otro tanto ocurrirá, en igual caso y respecto de las Asambleas de Socios, con las personas naturales asociadas directamente y con aquellas

otras que concurren a las Asambleas como mandatarias de socios activos y colaboradores.

## **TITULO VII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **ARTICULO 40**

En las elecciones que se efectúen en los diferentes organismos de la Sociedad, todo el que tenga derecho a voto podrá sufragar por una sola persona; y resultarán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtengan mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de cargos por proveer.

Con todo, la elección a que se refiere el inciso primero del artículo 27 se hará por el sistema de lista cerrada.

#### **ARTICULO 41**

En las convocatorias a sesiones extraordinarias de los organismos de la Sociedad se expresará determinadamente el objeto de las reuniones, y no podrá tratarse en ellas de otras materias.

#### **ARTICULO 42**

Las vacantes que se produzcan en la Mesa Directiva serán llenadas por el Consejo General. Sin embargo, si resta menos de un año para el mes de agosto del año en que corresponda elegir nueva Mesa y el que falta es el Presidente, él será subrogado por el Vicepresidente que corresponda y si el que falta es alguno de los Vicepresidentes, su reemplazante será designado por el Directorio.

Por otro lado, las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas por la Mesa Directiva en conjunto con los Directores que representen a las asociaciones gremiales mineras, o con aquellos que representen a los demás socios activos, según corresponda.

Toda persona que sea designada o elegida para llenar una vacante en cualquier organismo de la Sociedad, durará en sus funciones sólo hasta que se cumpla el plazo por el cual su antecesora fue designada o elegida.

Los miembros de la Mesa Directiva y del Directorio sólo podrán desempeñar sus funciones personalmente. Lo mismo se aplicará a los consejeros y a los socios, sin más excepciones que las previstas en el artículo 24 y en el inciso tercero del artículo 37, respectivamente.

### **ARTICULO 43**

Disuelta la Sociedad, sus bienes pasarán a la Confederación de la Producción y del Comercio, que los habrá de destinar al mismo objeto que perseguía la Sociedad. La liquidación será practicada por el Directorio que esté en funciones a la fecha de la disolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

A la fecha en que las modificaciones introducidas al estatuto de la Sociedad han quedado aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de Socios, a cada asociación gremial minera que pasa a enunciarse, corresponde el siguiente número de consejeros: Arica dos, Iquique uno, Tocopilla tres, Antofagasta tres, Taltal tres, Chañaral tres, Diego de Almagro tres, El Salado tres, Inca de Oro tres, Caldera dos, Copiapó tres, Tierra Amarilla tres, Sindicato de Pirquineros de Tierra Amarilla tres, Freirina tres, Huasco uno, Vallenar tres, Domeyco uno, La Serena tres, Andacollo tres, Ovalle tres, El Huacho dos, La Higuera tres, Punitaqui dos, Combarbalá dos, Illapel tres, Salamanca dos, Putaendo dos, Catemu dos, San Felipe uno, Petorca dos, Cabildo tres, Melipilla uno, Sexta Región tres, La Araucanía uno.

En un Consejo General Extraordinario, cada una de las asociaciones gremiales mineras de Calama, Tiltil, Región del Maule y Región de Los Lagos designará un consejero.

Habida cuenta de que, en consecuencia, el número total de los consejeros aludidos en los incisos anteriores alcanza a 85, en el mismo Consejo General Extraordinario los consejeros de las asociaciones gremiales mineras elegirán en una sola y única votación a los 7 consejeros adicionales necesarios para enterar los noventa y dos que corresponden al inciso segundo del artículo

diecisiete. A estos 7 consejeros adicionales, ciertamente, se les aplicará, entre otros, lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 17.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las empresas a que se refieren las letras a) y b) del inciso tercero del artículo 17, quedan clasificadas como sigue: UNO) Empresas incluidas en la letra a): Compañía Contractual Minera Candelaria, Cementos Bío Bío S.A, Cía. Minera Cerro Colorado Limitada, Compañía Aceros del Pacífico, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, Compañía Minera Xstrata Lomas Bayas, Compañía Minera Barrick Chile Limitada, Compañía Minera Carmen de Andacollo, Compañía Minera del Pacífico S.A, Phelps Dodge Mining Services, Compañía Minera Quebrada Blanca, Xstrata Copper Chile S.A, Minera Escondida Limitada, Minera Los Pelambres, Minera Michilla S.A, Minera Sur Andes, Sociedad Química y Minera de Chile S.A, Xstrata Chile S.A, Compañía Minera Ojos del Salado, Compañía Minera Santa Margarita de Astillas; Empresa Minera de Mantos Blancos S.A., Manganesos Atacama S.A, Holding Sociedad Punta de Lobos S.A. DOS ) Empresas incluidas en la letra b): Compañía Minera El Bronce, CDE Chilea Mining Corporation, Minera Las Cenizas S.A, Minera Valle Central S.A, Sierra Miranda Sociedad Contractual Minera, Sociedad Contractual Minera El Toqui, Sociedad Minera Don Alberto, Sociedad Punta del Cobre S.A, Sociedad Contractual Minera Carola, Compañía Explotadora de Minas San Andrés Ltda, Compañía Minera El Inglés, Compañía Minera Sali Hochschild, Empresas Günther Rochefort, Compañía Minera Tocopilla, Eulogio Gordo y Compañía, Compañía Minera Cerro Negro, Compañía Minera La Patagua, Compañía Minera San Esteban Primera.

En un Consejo General Extraordinario, las empresas a que se refieren las mencionadas letras a) y b) del inciso tercero del artículo 17, acordarán por votación cuántos consejeros corresponderán a cada una. A continuación, cada empresa designará a el o los consejeros que la representarán.

Si el número total de los consejeros que resulten de la aplicación del inciso anterior en conformidad a la referida letra a) es inferior a cuarenta y seis, los consejeros respectivos procederán a elegir en una sola y única votación los consejeros adicionales que resten para enterar dichos cuarenta y seis.

Por otro lado, si el número total de los consejeros que resulten de la aplicación del inciso primero en conformidad a la referida letra b) es inferior a treinta y ocho, los consejeros respectivos procederán a elegir en una sola y única votación los consejeros adicionales que resten para completar los treinta y ocho que corresponden a ese grupo.

Por cierto, a los consejeros adicionales señalados en los incisos precedentes, también se les aplicará, entre otros, el precepto del inciso décimo del artículo 17.

En fin, en el mismo Consejo General Extraordinario los consejeros que representen a las empresas, instituciones y personas naturales de que tratan las letras c) y d) del inciso tercero del artículo 17, procederán a elegir en una sola y única votación los consejeros que corresponden a cada grupo de acuerdo a los citados literales c) y d), y acto seguido cesarán en sus cargos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

Para los efectos previstos en el inciso quinto del artículo 27, se entiende que los miembros de la Mesa Directiva que fue elegida en el año 2004, ya han cumplido un período en sus cargos respectivos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

Los presentes estatutos entrarán en vigor cuando, cumplidos todos los requisitos previstos en los estatutos hasta ahora vigentes, el acta de la correspondiente sesión de la Asamblea Extraordinaria de Socios quede firmada por cuatro socios escogidos por la misma Asamblea para ello, y además por el Presidente y el Secretario General de la Sociedad.

----- 0 0 0 -----